



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 72

Sábado 28 de Marzo

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porté.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

A fin de dar cumplimiento a instrucciones recibidas de la Superioridad, en este Gobierno Militar, todo el personal retirado con residencia en esta provincia y que en virtud de la Ley de 6 de Noviembre último, (D. O. número 262), le correspondan percibir pensiones de la Orden de San Hermenegildo, lo comunicará a este Centro con la máxima urgencia, haciendo constar en la nota fecha de la concesión de la mencionada recompensa y (D. O. o B. O.) en que fué publicada.

Lo que de orden de S. E. se hace público para conocimiento y cumplimiento por los retirados que se encuentren en esta plaza y provincia y les afecte los extremos de la presente Orden.

Cáceres a 25 de Marzo de 1942.
—El Comandante Secretario, (ilegible).

962

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA HARINO PANADERA

A partir de esta fecha, el precio del Q. M. de harina sobre fábrica será el de 110 pesetas en toda la provincia.

Precios del pan

Pieza	de	gramos	Pesetas
Idem	>	80	0'15
Idem	>	100	0'15
Idem	>	150	0'20
Idem	>	300	0'35
Idem	>	600	0'55
Idem	>	800	0'95

De estos precios queda excluida la capital, en la cual seguirá rigiendo los publicados en este BOLETIN OFICIAL de 27 de Febrero del año en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 28 de Marzo de 1942.—
El Gobernador Civil Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

990

Eléctrica de Cáceres, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de sus estatutos, se convoca a Junta General ordinaria de los señores accionistas, en el domicilio de Electra de Salamanca, S. A., calle del Generalísimo Franco, número 15, en Salamanca, el Jueves día dieciséis de Abril, a las doce y media de la mañana, para someter a su aprobación la Memoria, Balances y Cuentas del ejercicio de 1941.

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos, se hallarán en las oficinas de la Sociedad, a disposición de los señores accionistas, el balance anual y las cuentas y memoria del ejercicio precedentes, desde ocho días antes hasta la víspera de la celebración de la Junta. Para poder asistir a la misma, habrán de solicitarse en las oficinas de la Sociedad, con cuarenta y ocho horas de antelación, papeletas de asistencia con exhibición de los títulos que se posean o de resguardo de su depósito en un Banco o Establecimiento de crédito.

Cáceres a 25 de Marzo de 1942.—
El Subdirector.
(29 pstas.)

950

Instituto Nacional de Enseñanza Media

MATRICULA, PLAN 1903

Dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional sea prorrogado por todo el año 1942 el Plan de estudios del Bachillerato de 1903, y de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la Orden de 31 de Diciembre de 1938 (B. O. del 6 de Enero de 1939), se abre un período de matrícula especial para todos los alumnos que lo deseen y cursen sus estudios por el citado Plan.

Estos alumnos pueden, por tanto, formalizar su matrícula durante todo el mes de Abril próximo, días laborables, de diez a trece, debiendo entenderse que, por su carácter especial, los derechos que con ella adquieren se agotan en las pruebas o exámenes del mes de Septiembre próximo.

Los pagos correspondientes se abonarán por asignaturas, que deberán guardar la debida prelación,

siendo el importe de cada una de ellas de DOCE PESETAS en papel de pagos al Estado, DIEZ con CINCUENTA en metálico y tantos timbres móviles de 0'25 como asignaturas, más DOS.

Aquellos alumnos que hubieren cursado sus estudios anteriores en otros Institutos habrán de acompañar a la solicitud el resguardo de haber abonado en el último Centro en que los cursaron los derechos correspondientes para el traslado de su expediente a este Instituto, caso de que el mismo no obrase ya en éste, sin cuyo requisito no se admitirá la inscripción.

Los exámenes se celebrarán en los días y horas del mes de JUNIO próximo, que oportunamente se señalarán.

El plazo de matrícula señalado se cumplirá rigurosamente, abonando derechos dobles quienes no la formalicen dentro del mes de Abril y esto en casos justificados.

Cáceres, 26 de Marzo de 1942.—
El Director, Abilio R. Rosillo.

969

TERCER PLAZO DE MATRICULA

Se pone en conocimiento de todos los alumnos matriculados en este Instituto en período ordinario de matrícula, tanto de enseñanza OFICIAL, como COLEGIADA y LIBRE o PRIVADA, que queda abierto el pago del TERCERO y último plazo de matrícula, con derechos sencillos, en la Secretaría del Centro todos los días laborables del mes de Abril próximo y horas de diez a trece.

Deberán abonar DIEZ PESETAS en papel de pagos al Estado, VEINTE PESETAS en metálico y DOS timbres móviles de 0'25 pesetas por curso completo. Las asignaturas sueltas abonarán a razón de DOS PESETAS en papel de pagos al Estado y CUATO en metálico por cada una. Los alumnos inscritos con Matrícula de Honor Gratuita, deben entregar solamente los DOS timbres móviles de 0'25.

Se advierte que, pasado el día 30 del citado mes de Abril, únicamente se admitirá el pago de dicho tercer plazo previo abono de derechos dobles y en casos justificados durante todo el mes de Mayo siguiente. Los alumnos que no hayan hecho efectivo el pago del segundo plazo no deben solicitar el abono del tercero por haber quedado anulada su matrícula.

Cáceres, 26 de Marzo de 1942.—
El Director, Abilio R. Rosillo.

970

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría de Recursos 9.ª Zona

CENTRAL REGULADORA DE ADQUISICIONES DE GANADO DE ABASTO

Circular

Con toda urgencia y precisamente antes de fin del actual, todos los dueños de ganado vacuno, lanar y cabrio de esta provincia, están obligados a remitir directamente a estas oficinas, declaración jurada de las reses de dichas especies que posean, indicando número de mayores y menores, así como el destino de ellas (trabajo, producción, cría o abasto), en inteligencia que aquellos que no lo efectuen o la falseen y se conozca la existencia de sus ganados por medio de las medidas adoptadas por esta Reguladora, serán puestos a disposición del Ilustrísimo señor Fiscal de Tasas, a los efectos que en justicia procedan.

Ruego a los señores Alcaldes de esta provincia, den la máxima publicidad a la presente, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 24 de Marzo de 1942.—
El Jefe de la C. R. A. G. A., Manuel Velayos.

949

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo sido absuelto libremente el encartado Manuel Cortijo Expósito, por sentencia dictada por este Tribunal con el número 110 del corriente año, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo esto suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias hubieran podido tomarse.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

964

Por el presente se hace saber que habiendo sido absuelto libremente el encartado Ramón Esteban Redal,

por sentencia dictada por este Tribunal con el número 109 del corriente año, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo esto suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias hubieran podido tomarse.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

965

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 232 del año mil novecientos cuarenta y uno, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta al vecino de Villanueva de la Vera, Julián Merchán Fernández, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

966

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva parcialmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número siete, del año mil novecientos treinta y ocho, incoado por el Juzgado Instructor de Navalmoral de la Mata, e impuesta al vecino de Valdelacasa de Tajo, Justo Santos de la Fuente, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, por haber presentado las garantías de dos contribuyentes.

Dado en Cáceres a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

967

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva parcialmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número quince, del año mil novecientos treinta y ocho, incoado por el Juzgado Instructor de Navalmoral de la Mata, e impuesta al vecino de Casatejada, Constantino Barroso Pulido, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

968

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Juan Bazaga Toribio, natural de Trujillo, hijo de Juan y de Dolores, que nació el día 10 de Febrero de 1920, comparecerá ante don Diego Carabajo Rodríguez, Teniente Juez Instructor del Regimiento Mixto de Infantería número 87, en el plazo de veinte días, a responder de los cargos que le resulten en expediente que por faltas de concentración se tramita contra el mismo. De no efectuar su presentación se le pasarán los perjuicios a que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Zamora a 24 de Marzo de 1942.—El Teniente Juez Instructor, Diego Carabajo Rodríguez.

961

REQUISITORIA

Enrique Méndez Agustín, hijo de Florencio y Felisa, natural del Bollo, partido judicial de Vianal del Bollo, provincia de Orense, oficio obrero, perteneciente al reemplazo de 1933, habiendo prestado sus servicios como soldado en la 1.ª Compañía del 3.º Batallón del Regimiento de Infantería número 27, y que desapareció de mentada unidad el día 18 de Julio de 1937, comparecerá ante este Juzgado Militar número 2 de la Plaza de Cáceres, en el plazo de 20 días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, rogando a las Autoridades tanto Militares como civiles, procedan a la busca y captura del mismo, así como a cuantos particulares tengan conocimiento del paradero de citado individuo, se sirvan comunicarlo a este Juzgado Militar.

Cáceres 26 de Marzo de 1942.—El Comandante Juez, Antonio Domínguez Martínez.

963

Juzgados

GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, Juez de Primera Instancia accidental de Garrovillas y su partido.

Hago saber: Que el día 4 de Mayo próximo, hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, de la participación de casa que después se dirá, embargada como de la propiedad del sancionado Antonio Marco Barco, para hacer efectiva del mismo multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de esta provincia.

Bienes objeto de subasta

Tercera parte indivisa de la casa número 42 del pueblo de Casas de Millán y su calle de Tebas; que linda por derecha entrando, con cuadra de herederos de Ricardo Grados; izquierda, con casa de Manuel Barco, y espalda, Nicolás Cerro; tasada en seiscientos sesenta y seis pesetas.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Garrovillas a 24 de Marzo de 1942.—Felipe Durán.—El Secretario accidental, Martín Durán.

952

Alcaldías

MONTEHERMOSO

Edicto

Don Camisón Hurtado Medina, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Montehermoso, para el cobro de los descubiertos existentes en este Municipio.

Hago saber: Que en el expediente

individual de apremio que esta agencia ejecutiva de mi cargo sigue contra los herederos de don Matías Sánchez Cobaleda, para el cobro de los repartimientos de utilidades de los años de 1938, 1939 y 1940, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

No habiendo satisfecho los señores herederos de don Matías Sánchez Cobaleda, sus descubiertos para con este Municipio ni los recargos y gastos ocasionados, ni habiendo sido posible intentar el cobro de dichas cuotas por ignorar esta agencia ejecutiva el domicilio donde residen los mismos, además de no saber a cual de dicho herederos pertenece el pago de los descubiertos que se reclaman, y siendo estos señores deudores a este Ayuntamiento por las cuotas y años, que son a saber: año de 1938, siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas con sesenta y nueve céntimos, por principal, más mil quinientas sesenta y nueve pesetas con setenta y tres céntimos por el 20 por 100 de recargo, haciendo un total por dicho año de 9.418'42 pesetas; año de 1939, diez mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con diecinueve céntimos, por principal, más dos mil ciento setenta y nueve pesetas con dos céntimos por el 20 por 100 de recargo, haciendo un total por dicho año de 13.073'21 pesetas; año de 1940, diez mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con doce céntimos, por principal, más dos mil ciento veintinueve pesetas con sesenta céntimos por el 20 por 100 de recargo, haciendo un total por dicho año de doce mil ochocientos setenta y siete pesetas con setenta y dos céntimos: Resumiendo que por los tres años que se le reclaman tiene que abonar un total por principal, de veintinueve mil trescientas noventa y una pesetas, más el 20 por 100 de recargo de los tres citados años, con un total de cinco mil ochocientos setenta y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos, que hacen un total de treinta y cinco mil doscientas sesenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos.

Visto el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, en relación con el artículo 562 del Estatuto Municipal que dice: Cuando los hacendados forasteros dejaren de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia o de hacer la designación de representante, o cuando se trate de deudores de ignorado paradero, se les requerirá por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante; sin que se pueda decretar las proyecciones en rebeldía hasta después de transcurridos ocho días de la inserción del edicto en el BOLETÍN OFICIAL. Teniendo en cuenta cuanto determina el artículo referido, se cita y emplaza a los señores herederos de don Matías Sánchez Cobaleda, al objeto de que comparezcan ante esta agencia ejecutiva de mi cargo, a abonar sus descubiertos, o en su defecto, ante la oficina del Ayuntamiento de este pueblo, a nombrar representante o domicilio dentro de la provincia, para recibir cuantas notificaciones de embargos u otras diere lugar la tramitación del expediente; debiendo significarle que si transcurren los ocho días de plazo sin que hayan abonado sus cuotas o nombrado representante legal dentro de la provincia, se continuará

este excedente sin darle más notificaciones ni cuenta de cuantas diligencias se practiquen en el mismo.

Y para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 151 del Estatuto de Recaudación vigente, en consonancia con el 562 del Estatuto Municipal, se extienden por triplicado los presentes edictos al objeto de que sean presentados ante el señor Alcalde de este Municipio, para que remita uno de ellos al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, otro para que sea fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y el otro sea devuelto a esta agencia ejecutiva con el recibo correspondiente para constancia en los folios de expediente que se tramita.

Montehermoso, 18 de Marzo de 1942.—El Agente Ejecutivo, Camisón Hurtado Medina.

921

GARROVILLAS

Anuncio

Verificada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año 1941, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante el mismo plazo las reclamaciones que en derecho sean procedentes.

Garrovillas a 23 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Cornelio Durán.

929

NAVALMORAL DE LA MATA

Rectificación del padrón municipal de habitantes

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, con el fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Navalmoral de la Mata a 21 de Marzo de 1942.—El Alcalde, José Cámara.

931

CANAMERO

Edicto

Don José Corales Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cañamero.

Hago saber: Que en sesión de 22 del pasado, ha sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto formado para el actual año de 1942, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Cañamero a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, José Corales.

934